

## **RECOMENDACIONES AL PROCESO ELECTORAL DE LAS APAFA DE LIMA** **(PERIODO 2017-2018)**

Recordemos que la APAFA es una organización, que tiene por finalidad organizar la participación de los padres y madres de familia, tutores y curadores en el proceso educativo de sus hijas/os, pupilos y curadores matriculados en la Institución Educativa.

En ese sentido la LEY N° 28628, en el Capitulo, Artículo 4 define:

***“La Asociación de Padres de Familia (APAFA) es una organización estable de personas naturales, sin fines de lucro, de personería jurídica de derecho privado y puede inscribirse en los Registros Públicos. Es regulada por el Código Civil, en lo que sea pertinente, la Ley General de Educación, la presente Ley y su estatuto en los aspectos relativos a su organización y funcionamiento. La APAFA canaliza institucionalmente el derecho de los padres de familia de participar en el proceso educativo de sus hijos”***

Uno de los procesos vitales en una APAFA es el Proceso Electoral, tiene como propósito elegir en forma democrática a los nuevos representantes del **Consejo Directivo** y de **Vigilancia de la APAFA** con el objetivo de lograr una gestión democrática, eficaz y eficiente. El proceso Electoral, se inicia con la Conformación del Comité Electoral y culmina con la Juramentación del Consejo Directivo.

### **1. ¿Qué principios se deben tener presente en el proceso electoral de la APAFA?**

**1.1. Democracia.-** Mecanismo principal para la participación de los padres de familia en los momentos de toma de decisiones en la APAFA. Mecanismo que permite elegir a los representantes mediante sufragio universal, libre, directo y en secreto, respetando los derechos humanos establecidos en la Constitución Política del Perú.

**1.2. Transparencia:** El proceso electoral debe ser claro y sin ambigüedades. Los padres de familia tienen acceso a información permanente sobre el desarrollo del proceso electoral y a sus regulaciones.

**1.3. Preclusividad:** Las etapas del proceso electoral tienen que estar claramente delimitadas y planificadas, se deben cumplir de forma sucesiva, impidiéndose el retorno a etapas ya culminadas. De este modo, cada etapa puede cerrarse definitivamente y servir de experiencia para los futuros procesos electorales.

**1.4. Igualdad:** Se otorga tratamiento similar a las partes en contienda electoral. Las partes cuentan con igualdad de oportunidades y se dará de acuerdo a los estatutos y la ley.

**1.5. Equidad:** Además de una actuación igualitaria, ésta debe ser justa.

### **2. ¿Con que contamos para desarrollar las elecciones democráticas en una APAFA?**

Contamos con las siguientes normas:

**Ley General de Educación (Ley N° 28044):** Reconoce el derecho de los padres de familia a participar en el proceso educativo de sus hijos de manera individual u organizada, consagrado en el artículo 54.

**Ley 28628:** Ley que regula la participación de las APAFA en las instituciones educativas públicas.

**Decreto Supremo N° 004-2006-ED:** Reglamento de la Ley 28628 que establece la naturaleza, las funciones, la estructura orgánica y los procedimientos electorales de la APAFA.

Para el desarrollo del proceso electoral de la APAFA contaremos con:

### **3. ¿Quién debe organizar y conducir el proceso electoral democrático?**

### 3.1. El Comité Electoral

Es la autoridad responsable dentro de la APAFA que organiza y conduce el proceso electoral para elegir a los integrantes del consejo directivo y del consejo de vigilancia, así como del representante de la APAFA ante el CONEI.

Se constituye por sorteo y en Asamblea General Ordinaria, tiene por función además resolver las impugnaciones en las diferentes etapas del proceso electoral.

### 3.2. ¿Qué características tiene el Comité Electoral?

**Tiene autonomía.** No dependen de ninguna instancia orgánica de la APAFA, de la Dirección de la IE, especialistas de UGEL, Dirección Regional de Educación o funcionarios del MED. Por eso se dice que sus decisiones son autónomas.

**Es Independiente.** Sus decisiones y resoluciones son tomadas entre todos los integrantes del Comité Electoral sin ningún tipo de influencia o coacción.

**Es específico.** Solo atiende el proceso electoral, no puede intervenir en problemas de gestión de la organización, se forma antes de iniciar el proceso electoral y funciona hasta el día de la juramentación, previo informe por escrito a la dirección de la I.E. y la UGEL.

### 3.3 ¿Qué funciones cumple?

Pero antes recuerda que:

Artículo 43°.- El Comité Electoral está constituido por un Presidente, un secretario y un Vocal, que son elegidos mediante sorteo en sesión de la Asamblea General de la Asociación. El Comité Electoral podrá solicitar el asesoramiento técnico de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), o de los veedores del proceso electoral elegidos entre las personalidades de la comunidad ajenas a la Institución Educativa de modo tal que asegure la transparencia del proceso electoral.

Artículo 44°.- La Asamblea General Extraordinaria, para la elección por sorteo de los integrantes del Comité Electoral es convocado por el Presidente del Consejo Directivo saliente, en la primera quincena del mes de Octubre; en caso que el Presidente del Consejo Directivo no lo hiciera durante este lapso, la convocatoria lo efectúa de oficio y bajo responsabilidad el Director de la Institución Educativa en la segunda quincena de Octubre. La Asamblea General en ambos casos se efectuara antes del 30 de Octubre.

Las funciones se encuentran delimitadas en el D.S. N° 004-2006 ED y estos son:

Artículo 45°.- Las funciones del Comité Electoral son:

- a) Solicitar al Consejo Directivo de la Asociación el patrón de asociado.
- b) Convocar, organizar y difundir el proceso electoral.
- c) Elaborar o actualizar el reglamento de elecciones.
- d) Elaborar las cédulas de votación para la elección del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia.
- e) Entregar el material electoral a los miembros de mesa de votación.
- f) Velar por la correcta marcha del proceso electoral.
- g) Redactar el acta electoral, consignando los resultados de la elección y proclamar a los candidatos elegidos.
- h) Elaborar el informe final, al director de la institución Educativa y a la unidad de gestión educativa local, adjuntando un ejemplar del acta, archivando copia del mismo en el archivo de la Asociación.
- i) Resolver, en última instancia, los reclamos que sobre el proceso electoral puedan presentar los asociados o veedores. Las autoridades educativas no son instancias de solución de estos conflictos.

Artículo 46°.- El Comité Electoral elabora por duplicado el Padrón Electoral, en base a los datos registrados en el Padrón de Asociados que será proporcionado por el Consejo Directivo de la Asociación. El Padrón Electoral contiene básicamente los siguientes datos:

- a) Apellidos y nombres del padre, tutor o curador
- b) Número del documento nacional de identidad (DNI)
- c) Grado y sección del estudiante
- d) Espacio para la firma y/o huella digital del padre, tutor o curadores.

Artículo 47°.- El proceso electoral se efectúa conforme al Reglamento de Elecciones que regula la organización y desarrollo del proceso electoral. El reglamento de elecciones es elaborado por el Comité Electoral y aprobado antes del inicio del proceso electoral por la Asamblea General de la Asociación. Un ejemplar del Reglamento se remite al director de la institución educativa y será publicado en un lugar visible de la institución educativa para conocimiento de los asociados.

Artículo 48°.- Las elecciones se realizan en el periodo comprendido entre el 1° de octubre y el 30 de noviembre del último año de gestión del Consejo Directivo de la Asociación y comprende:

	<b>FASE</b>	<b>REPOSABLE</b>	
1.	Asamblea para la elección del Comité Electoral por sorteo.	Consejo Directivo APAFA vigente. Director de la IE.	En caso que el Presidente del Consejo Directivo vigente no hiciera la convocatoria de la asamblea en el plazo establecido, la convocatoria lo efectúa el Director de la IE de oficio y bajo responsabilidad.
2.	Instalación del Comité Electoral, elaboración de su reglamento.	Comité Electoral	
3.	Aprobación del Reglamento Electoral	Asamblea General	
4.	Publicación de la convocatoria y cronograma de elecciones.	Comité Electoral	En esta fase se verá: 1. Publicación del padrón provisional. 2. Periodo de observaciones al padrón 3. Resolución de tachas. 4. Levantamiento de tachas. 5. Publicación del Padrón Definitivo. 6. Inscripción de listas. 7. Publicación de listas provisionales. 8. Periodo de tachas a las listas. 9. Resolución de tachas. 10. Publicación de listas hábiles. 11. Campaña electoral. 12. Elaboración de los formatos electorales. 13. Sorteo de miembros de mesa.
5.	Acto Electoral: Votación, Escrutinio y Acta Electoral, proclamación de la lista ganadora.	Comité Electoral	
6.	Juramentación en Acto Público, transferencia de cargos y documentación del Consejo Directivo saliente al Consejo Directivo entrante.	Comité Electoral. Presidente del Consejo Directivo saliente y Presidente del Consejo Directivo entrante.	

7.	Informe del Comité Electoral al Director de la Institución Educativa e instancia inmediata superior del Ministerio de Educación sobre el proceso electoral y el resultado final, adjuntándose copia del acta electoral.	Comité Electoral	
----	---	------------------	--

#### **4. ¿Qué reglamento nos debe regir en el proceso electoral?**

##### **4.1. El Reglamento Electoral**

El reglamento electoral es elaborado por el comité electoral y aprobado por la asamblea general de la APAFA. Un ejemplar del reglamento se remite al director de la institución educativa y será publicado en un lugar visible de la institución educativa para conocimiento de los asociados.

El reglamento electoral es elaborado por el Comité Electoral tomando en cuenta los estatutos de la organización, el D.S. 004-2006-ED, la Ley 28628 y la Constitución Política del Perú.

##### **4.1 ¿Qué características tiene?**

El Reglamento Electoral debe regular y desarrollar el proceso Electoral de manera específica, comprensible y procedimental de acuerdo al Estatuto y el Art.48 del DS-004-2006-ED.

#### **5. ¿Quiénes son elegidos en el proceso electoral?**

Según el DS N° 004-2006-ED, tenemos:

##### **5.1. El Consejo Directivo**

Es el órgano ejecutivo y de gestión de la APAFA, responsable de su conducción y administración integral. Los integrantes del Consejo Directivo, son elegidos mediante voto directo, universal y secreto. Su gestión es por el periodo de dos (2) años. En las instituciones educativas militares, la gestión del Consejo Directivo es de un año. En ningún caso procede la reelección inmediata de los integrantes del Consejo Directivo.

**El Consejo Directivo está integrado por siete miembros: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales.**

##### **5.2. El Consejo de Vigilancia**

El Consejo de vigilancia es el órgano de control interno de la marcha administrativa, económica y de gestión de la APAFA. Está integrado por el presidente, secretario y vocal. Los mismos que son elegidos simultáneamente con el Consejo Directivo, por votación universal, secreta y directa.

Los integrantes del Consejo de Vigilancia, están sujetos a los requisitos e impedimentos previstos para el Consejo Directivo.

#### **RECUERDA:**

- 1. Las elecciones de efectúan por voto directo, universal y secreto.**
- 2. La ONPE tiene, entre sus funciones, la tarea de brindar asistencia técnica y apoyo en materia electoral a las APAFA para la elección de sus juntas directivas, juntas de vigilancia y representante ante el consejo educativo institucional CONEI. Esta es una actividad permanente que debe ser solicitada por el comité electoral (Función establecido en su “Manual para organizar elecciones en una Asociación de Padres de Familia”, Gerencia de Información y Educación Electoral – GIEE de la ONPE)**